



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 0432 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FUNDACION SANTO DOMINGO-SFSD  
DEMANDADO: FABIAN ANDRES ARIZA LUBO Y PETRA PAREJO CHARRIZ

**Informe secretarial.** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó subrogación del crédito. Sírvase proveer.

*Lu Marina Lobo Martínez*

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por FUNDACION SANTO DOMINGO-SFSD, quien se denominará subrogante, y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien se denominará subrogatario, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorial presentado el 10 de abril de 2023, se informa que la parte ejecutante el FUNDACION SANTO DOMINGO-SFSD, ha subrogado parcialmente los derechos de créditos a el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Es así como el artículo 1668 de la normatividad civil, señala que: *“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

- 1o.) *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- 2o.) *Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- 3o.) *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
- 4o.) *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- 5o.) *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
- 6o.) *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”*



Por otro lado, el art. 1669 del Código Civil, instituye: “Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago”

A su turno, el art. 1670 ibídem dispone: “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”

Bajando al caso que ocupa la atención al despacho, nos encontramos dentro de una acción ejecutiva en la cual, la parte demandante subroga, mediante documento con las formalidades de ley, el derecho objeto de este litigio, por lo que, siendo procedente dicha figura, se accederá a lo pedido, y así se consignará en la parte resolutive de este proveído.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla

**RESUELVE:**

- 1.- Reconózcase a el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio parcial de los derechos de crédito del subrogante FUNDACION SANTO DOMINGO-SFSD, quien es demandante en el presente proceso.
- 2.-Tener como nueva ejecutante al acreedor subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad a FUNDACION SANTO DOMINGO-SFSD
- 3.- Tener al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, en calidad de apoderado de la entidad subrogataria del crédito, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**